

20587 ORDEN de 22 de septiembre de 1975 por la que se declara la instalación de un centro de manipulación y conservación frigorífica de huevos de Catadaú (Valencia), por don Fernando Dura Sena, comprendido en el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición de don Fernando Dura Sena para instalar un centro de manipulación y conservación frigorífica de huevos de Catadaú (Valencia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se establece el III Programa de la Red Frigorífica Nacional del Frio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el centro de manipulación y conservación frigorífica de huevos de don Fernando Dura Sena, a instalar en Catadaú (Valencia), comprendido en el grupo primero, «Frigoríficos de producción fijos»; apartados A), b), «Huevos y derivados», del artículo cuarto del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Informar favorablemente la concesión de los beneficios del artículo 7.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, para la instalación de la industria de referencia, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

El disfrute de los beneficios ha de quedar supeditado al uso privado de las instalaciones.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de ocho millones ciento treinta y dos mil trescientas (8.132.300) pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses para su terminación y obtención de la autorización de funcionamiento en la Delegación del Ministerio de Agricultura en Valencia, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20588 ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se declara la ampliación de la sala de despiece e instalación de una industria de conservas cárnicas por «Adria, Industrias Cárnicas, Sociedad Anónima» de Las Navas del Marqués (Avila), comprendida en sectores industriales agrarios de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición de «Adria, Industrias Cárnicas, Sociedad Anónima», relativa a una sala de despiece e industria de conservas cárnicas de Las Navas del Marqués (Avila), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la sala de despiece e instalación de una industria de conservas cárnicas por «Adria, Industrias Cárnicas, Sociedad Anónima», en Las Navas del Marqués (Avila), comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente, denominados «salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación y ampliación de las industrias mencionadas los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de las actividades industriales de referencia quedan incluidas en los mencionados sectores industriales agrarios de interés preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo, y acreditar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación

de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20589 ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la planta embotelladora de mostos de uva en Entrena (Logroño), por la Sociedad a constituir «Zumos Ubis, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad a constituir «Zumos Ubis, S. A.», para instalar una planta embotelladora de mostos de uva en Entrena (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora de mostos de uva en Entrena (Logroño), por la Sociedad a constituir «Zumos Ubis, S. A.», comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, solamente para los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y en la reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil, de que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y de que se dispone de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

20590 ORDEN de 22 de septiembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anejo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75) que al frente de cada uno se indican, y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo